

# REGLAMENTO



Entidades Fiscalizadoras Superiores  
de los **PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR**

2023

## SECCIÓN PRIMERA De los objetivos

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objetivo definir los procedimientos que faciliten la implementación de las normas y disposiciones que regulan a la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de América del Sur, en adelante EFSUR, contenidas en su Estatuto.

Artículo 2: La EFSUR es una organización subregional de la OLACEFS de carácter permanente, cuya naturaleza, objetivos y principios están descritos en el capítulo primero de su Estatuto entre los que se destaca el espíritu de colaboración y cooperación entre sus miembros y que cumple funciones de investigación especializada, desarrollo de capacidades, coordinación, asesoría y asistencia técnica para fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de sus miembros.

## SECCIÓN SEGUNDA De la membresía de la Organización

Artículo 3: La EFSUR está integrada por Miembros y Observadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Estatuto.

Artículo 4: Los Miembros tienen los siguientes derechos:

- a. Postular y ser elegidos para los cargos de Presidencia y Secretaría Ejecutiva, cuando dichos cargos se encuentren en proceso de elección;
- b. Proponer ante la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia, proyectos o iniciativas a ser desarrollados dentro de la Organización;
- c. Ser parte de las Fuerzas de Tarea creadas por la EFSUR;
- d. Contar con voz y voto en las asambleas y reuniones de la EFSUR.

Artículo 5: Los Observadores tienen los siguientes derechos:

- a. Asistir a las asambleas y reuniones de la EFSUR;
- b. Ser parte de las Fuerzas de Tarea creadas por la EFSUR;
- c. Contar con voz en las asambleas y reuniones de la EFSUR.

Artículo 6: Para obtener la calidad de Miembro u Observador de la EFSUR se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. La entidad solicitante presentará ante la Presidencia su intención de formar parte de la Organización, enviando una carta firmada por su máxima autoridad manifestando el compromiso de cumplir el marco

- normativo de la EFSUR;
- b. La Presidencia elaborará un informe técnico recomendando a la Asamblea el rechazo o aceptación y la calidad de membresía de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Estatuto;
  - c. La Secretaría Ejecutiva incluirá en la orden del día de la próxima Asamblea dicha solicitud. El ingreso deberá ser aprobado por el voto favorable de por lo menos dos tercios de la Asamblea;
  - d. Una vez aprobada la solicitud se notificará a la entidad la decisión de la Asamblea de la EFSUR.

Artículo 7: La calidad de Miembro u Observador se perderá por actos que pongan en riesgo el funcionamiento o continuidad de la EFSUR, a saber:

- a. Difamar a la Organización por cualquier medio de comunicación; o
- b. Hacer uso del nombre y/o del patrimonio de la EFSUR con fines ajenos a su marco estatutario.

Artículo 8: Procedimiento para perder la calidad de Miembro u Observador:

- a. La Secretaría Ejecutiva recepcionará la comunicación formal de la ocurrencia de alguna de las causales contenidas en el artículo anterior;
- b. La Secretaría Ejecutiva informará dentro de los cinco (5) días siguientes de la recepción de la comunicación, a la Presidencia dicha situación para revisión y análisis de antecedentes;
- c. La Presidencia, dentro de los cinco (5) días siguientes, solicitará a la entidad objeto de la comunicación que realice sus descargos;
- d. La Presidencia se deberá pronunciar en el plazo máximo de diez (10) días siguientes. Quien deberá someter los antecedentes a la próxima Asamblea de acuerdo con lo establecido en el numeral III del artículo 15 del Estatuto;
- e. La pérdida de la calidad de miembro y observador se determinará por el voto favorable de los dos tercios de la Asamblea, la que tendrá efecto inmediato Desde la notificación a la entidad. La notificación deberá establecer las condiciones de entrega de actividades, documentación y toda la información que mantenga en su poder;
- f. En el caso que hubiese un daño patrimonial o a la imagen de la EFSUR, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar todas las acciones que correspondan para la recuperación o reparación del daño ocasionado, de acuerdo a lo que mandate la Asamblea.

Artículo 9: En caso de perder la calidad de Miembro u Observador, la entidad que desee reingresar a la EFSUR deberá cumplir con el procedimiento descrito en el artículo 6 de este Reglamento.

## SECCIÓN TERCERA

### De los Órganos de la EFSUR y de sus Funciones

Artículo 10: Son órganos de la EFSUR la Asamblea, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y el Grupo Técnico de Cooperación de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Estatuto.

### CAPÍTULO I De la Asamblea

Artículo 11: La Asamblea es el órgano supremo de la Organización integrada por los miembros de la EFSUR de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Estatuto.

Artículo 12: Las funciones y atribuciones de la Asamblea están contenidas en el artículo 12 del Estatuto.

Artículo 13: La Asamblea deberá sesionar al menos una vez al año por medio de modalidad virtual, presencial o mediante un sistema híbrido.

Artículo 14: La Presidencia convocará a las sesiones ordinarias de la Asamblea con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación. Para la convocatoria de sesiones extraordinarias, hará con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. Cualquier miembro podrá solicitar a la Presidencia su convocatoria.

Artículo 15: En cada sesión de la Asamblea ordinaria se fijará la fecha, modalidad y sede de la realización de la próxima.

Artículo 16: Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 17. La toma de decisiones se adoptará mediante la mayoría simple de los presentes en la Asamblea, con excepción de las materias asociadas al numeral I, III, V y VIII del artículo 12 del Estatuto, en donde se requerirá de una mayoría especial de aprobación de dos tercios de los miembros en ejercicio.

Artículo 18. Para el desarrollo de la Asamblea se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva elaborarán el orden día, el que se deberá comunicar con 30 días de anticipación como mínimo, mediante comunicación escrita la que se remitirá por medio electrónico;
- b. Antes del inicio de cada sesión, la Secretaría Ejecutiva deberá verificar el quorum para sesionar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16;
- c. El desarrollo de la Asamblea será liderado por la Presidencia quien determinará los tiempos de exposición de cada entidad participante;
- d. En el caso de votación argumentada o razonada, cada votante o el representante de su delegación, dispondrá de un máximo de 5 minutos para la fundamentación de su voto;
- e. En cada sesión de la Asamblea la Secretaría Ejecutiva deberá confeccionar un acta, la que deberá contener al menos un resumen de las discusiones y las decisiones adoptadas;
- f. La Secretaría Ejecutiva deberá adoptar las providencias necesarias para que las sesiones virtuales sean grabadas en formato audiovisual. En las sesiones presenciales esta tarea estará a cargo del miembro anfitrión en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19. Durante las asambleas las votaciones se efectuarán a viva voz y mano alzada, cada miembro dispondrá de cinco (5) minutos para fundamentar su voto si así lo desea. Si alguno de los miembros presentes solicita que la votación sea secreta, se deberá especificar la modalidad, la cual quedará sometida a decisión de la Asamblea la que definirá por unanimidad.

## CAPÍTULO II De la Presidencia

Artículo 20: La Presidencia será ejercida por una Entidad Fiscalizadora Superior miembro elegida por la Asamblea, por un período de dos años, que iniciará el 1 de enero del año siguiente de la elección, y finaliza el 31 de diciembre cuando se complete el mandato. Podrá ser reelecta por un solo período consecutivo.

Artículo 21: Procedimiento para la postulación y elección:

- a. Con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del mandato, la Secretaría Ejecutiva abrirá un registro de postulaciones al cargo;
- b. La EFS miembro que se postule al cargo, deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva un plan de trabajo que contenga los objetivos, los proyectos y resultados esperados;

- c. La Secretaría Ejecutiva notificará a los miembros las postulaciones recibidas con treinta (30) de anticipación a la celebración de la Asamblea donde se votará;
- d. La Asamblea escuchará la presentación del o los candidatos a la Presidencia y luego se procederá a la votación;
- e. Será electa aquella entidad que obtenga la mayoría simple de los votos;
- f. En caso de empate se deberá realizar una nueva votación hasta que se logre la mayoría simple de los votos.

Artículo 22: Se podrá finalizar anticipadamente el mandato de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de Estatuto.

Artículo 23: Las causales de cesación en el cargo que se podrán esgrimir son las siguientes:

- a. Notable abandono de deberes y/o que exista una conducta reñida contra la probidad, transparencia y resguardo de los recursos patrimoniales y/o la imagen de la EFSUR;
- b. Difamar o hacer una campaña en contra de la Organización por cualquier medio de comunicación;
- c. Hacer un mal uso del nombre de la EFSUR con fines ajenos a su marco estatutario

En caso de se produzca la vacancia de la Presidencia, las funciones recaerán en la Secretaría Ejecutiva quien deberá convocar a la brevedad y en un plazo que no exceda los treinta (30) días a una sesión extraordinaria de la Asamblea para proveer el cargo vacante con efecto inmediato.

Artículo 24: De acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de la EFSUR, las funciones de la Presidencia son:

- a. Representar legalmente a la EFSUR y presidir las Asambleas;
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea;
- c. Convocar y presidir las Asambleas en sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d. Presentar a la Asamblea el informe anual de gestión;
- e. Rendir cuentas a los miembros de sus actuaciones de aquellos asuntos que por su importancia requieren ser conocidos por ellos;
- f. Suscribir los convenios, acuerdos, memorándums que hayan sido aprobados por la Asamblea;
- g. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva la ejecución de las decisiones emanadas de la Asamblea;
- h. Llevar a cabo las relaciones con organizaciones internacionales,

- regionales, subregionales y agencias de cooperación técnica y financiera;
- i. Representar a la EFSUR en el Consejo Directivo de la OLACEFS y,
  - j. Llevar adelante acciones que busquen la obtención de recursos financieros, no financieros y/o técnicos al servicio de los objetivos de la EFSUR.

### CAPÍTULO III De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 25: La Secretaría Ejecutiva es el órgano de soporte técnico y administrativo de la EFSUR, será ejercida por una Entidad de Fiscalización Superior miembro elegida por la Asamblea, por un período de cuatro años, el que comenzará el 1 de enero del año siguiente de su elección en la Asamblea respectiva y culminará el 31 de diciembre del año en que se complete el mandato pudiendo ser reelecta por un solo período consecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto.

Artículo 26: Procedimiento para la postulación y elección:

- a. Con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de su mandato, la Secretaría Ejecutiva abrirá un registro de postulaciones al cargo;
- b. La EFS miembro que se postule al cargo, deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva actual un plan de trabajo que contenga los objetivos, los proyectos y resultados esperados;
- c. La Secretaría Ejecutiva notificará a los miembros las postulaciones recibidas con treinta (30) de anticipación a la celebración de la Asamblea donde se votará;
- d. La Asamblea escuchará la presentación del o los candidatos a la Secretaría Ejecutiva y luego se procederá a la votación;
- e. Será electa aquella entidad que obtenga la mayoría simple de los votos;
- f. En caso de empate se deberá realizar una nueva votación hasta que se logre la mayoría simple de los votos.

Artículo 27: Se podrá terminar anticipadamente el mandato de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de Estatuto.

Artículo 28: Las causales de cesación en el cargo que se podrán esgrimir son las siguientes:

- a. Notable abandono de deberes y/o que exista una conducta reñida contra la probidad, transparencia y resguardo de los recursos patrimoniales y/o imagen de la EFSUR;
- b. Difamar o hacer una campaña en contra de la Organización por cualquier medio de comunicación;
- c. Hacer un mal uso del nombre de la EFSUR con fines ajenos a su marco estatutario.

En caso de que se produzca la vacancia de la Secretaría Ejecutiva, las funciones recaerán en la Presidencia quien deberá convocar a la brevedad y en un plazo que no exceda los treinta (30) días a una sesión extraordinaria de la Asamblea para proveer el cargo vacante con efecto inmediato.

Artículo 29: De acuerdo con el artículo 18 del Estatuto de la EFSUR, las funciones de la Secretaría Ejecutiva son:

- a. Llevar a cabo las tareas de enlace entre los miembros y observadores de la EFSUR en lo que concierne a la cooperación mutua, el intercambio de información, experiencia y asistencia técnica;
- b. Llevar un control de las actas de las asambleas y del Grupo Técnico de Cooperación;
- c. Informar a los miembros de la Organización de las actividades de colaboración planeadas y desarrolladas;
- d. Convocar las reuniones del Grupo Técnico de Cooperación;
- e. Elaborar el informe anual de gestión;
- f. Coordinar con la Presidencia la ejecución de las decisiones emanadas de la Asamblea;
- g. Coordinar con la Presidencia la organización de la Asamblea y las reuniones de la EFSUR, proporcionando apoyo administrativo y técnico a las actividades desarrolladas durante esos eventos, siempre que tal apoyo sea solicitado por la Entidad Fiscalizadora Superior anfitriona;
- h. Coordinar con el Grupo Técnico de Cooperación los temas que serán discutidos durante las reuniones de la EFSUR;
- i. Promover y acompañar la realización de las reuniones del Grupo Técnico de Cooperación;
- j. Articular y coordinar los trabajos previstos en los Programas de Actividades de Cooperación aprobados;
- k. Elaborar y ejecutar una estrategia de comunicación de la EFSUR, conteniendo la administración y manejo de la página web y sus contenidos, que será conocida y aprobada por la Asamblea;
- l. Facilitar las propuestas y recomendaciones de los observadores y poner en conocimiento de ello a la Asamblea y,
- m. Todas las demás iniciativas que le asigne la Asamblea o se establezcan en normativas de la EFSUR.

## CAPÍTULO IV Del Grupo Técnico de Cooperación

Artículo 30: El Grupo Técnico de Cooperación es el órgano de asistencia técnica de la EFSUR y está compuesto por personal técnico y/o experto designado por cada Miembro.

Artículo 31: Cada EFS deberá designar un “enlace EFSUR” con capacidad de decisión, que cumplirá la función principal de asesorar a la autoridad en todas las materias tratadas por la Organización. El nombramiento de la persona designada deberá ser informado a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Cada EFS podrá designar adicionalmente un “enlace técnico” para participar de las reuniones del Grupo Técnico de Cooperación, para dar tratamiento a temáticas específicas en los casos que se considere oportuno. Este enlace participará de la reunión con voz, cuando el “enlace EFSUR” lo solicite.

Artículo 32: Las funciones del Grupo Técnico de Cooperación de la EFSUR, se encuentran contenidas en el artículo 21 del Estatuto.

## CAPÍTULO V De las Fuerzas de Tarea

Artículo 33: Para el desarrollo de proyectos e iniciativas específicas, se podrán crear Fuerzas de Tarea, que serán autónomas en su funcionamiento y no constituirán órganos permanentes.

Artículo 34: Las Fuerzas de Tarea tendrán por objetivo ejecutar actividades específicas por un periodo no superior a tres (03) años y deberán estar integradas por tres o más Miembros.

Artículo 35: Para crear Fuerzas de Tarea, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Cualquier Miembro podrá solicitar la creación de una Fuerza de Tarea;
- b. La solicitud de creación deberá ser dirigida al Grupo Técnico de Cooperación considerando lo siguiente:
  1. Nombre de la Fuerza de Tarea.
  2. Objetivos.
  3. Resultados y productos esperados.
  4. Duración y prórroga
  5. Financiamiento.

- c. Una vez recibida la solicitud, el Grupo Técnico de Cooperación deberá emitir su opinión en un plazo no mayor de treinta (30) días;
- d. Aprobada la creación de la Fuerza de Tarea, esta será liderada por la entidad que solicitó su creación.

Artículo 36: Las Fuerzas de Tareas deberán presentar informes de avances en las reuniones del Grupo Técnico de Cooperación, en la Asamblea y en aquellas instancias en que se le soliciten. Asimismo, en caso justificado, podrá solicitar prórroga por única vez por un plazo no mayor a un año.

Artículo 37: Las Fuerzas de Tarea se disolverán por las siguientes causales:

- a. Por el cumplimiento de sus objetivos;
- b. Por el vencimiento del plazo establecido;
- c. Por decisión del Grupo Técnico de Cooperación o de la Asamblea.

#### SECCIÓN CUARTA Del desarrollo de capacidades

Artículo 38: La EFSUR deberá coordinar preferentemente con el órgano encargado de desarrollo de capacidades de la OLACEFS, para posibilitar ofertas de cursos virtuales y presenciales.

Artículo 39: La EFSUR podrá estrechar vínculos con la INTOSAI y con organizaciones internacionales y de cooperación internacional para posibilitar acciones de formación y desarrollo de capacidades tanto institucionales como profesionales.

#### SECCIÓN QUINTA De la reforma del Estatuto

Artículo 40: La modificación o reforma del Estatuto de la EFSUR, se regirá por:

- a. Los proyectos de reforma podrán ser presentados por cualquier Miembro ante la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia;
- b. Dicho proyecto deberá ser revisado por el Grupo Técnico de Cooperación, los que deberán recomendar la pertinencia, en el marco de las funciones y atribuciones asignadas;
- c. Una vez aprobado el proyecto por el Grupo Técnico de Cooperación, se elevará ante la Asamblea la propuesta de reforma para su consideración y votación;

- d. En caso de ser aprobado deberá considerarse treinta (30) días corridos para su entrada en vigencia o el plazo que esté estipulado por la Asamblea.

## SECCIÓN SEXTA Del Régimen Financiero

Artículo 41: Los recursos para el funcionamiento de la EFSUR serán sufragados por cada uno de los Miembros y Observadores mediante contribuciones financieras o no financieras, y demás aportes que se reciban en virtud de la cooperación internacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Estatuto.

Artículo 42: Los recursos para el funcionamiento de la EFSUR podrán ser los siguientes:

- a. Recursos financieros y no financieros provenientes de aportes de los miembros de la organización los que tendrán por objetivo ejecutar los diversos proyectos e iniciativas de la EFSUR;
- b. Recursos provenientes de la cooperación internacional o de otras partes interesadas que se originan en el marco de los convenios, acuerdos u otros instrumentos que suscriba la EFSUR.

Artículo 43: Para el caso descrito en el literal (a) del artículo anterior, la administración de dichos recursos estará a cargo de cada EFS.

Artículo 44: Para el caso descrito en el literal (b) del artículo 41, la Asamblea de la EFSUR establecerá, según sea el caso, un procedimiento especial para su administración financiera, conforme a lo siguiente:

- a. La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva deberán proponer un procedimiento especial de administración financiera para cada uno de los convenios suscritos por la EFSUR;
- b. El procedimiento descrito en el literal anterior, deberá ser presentado para aprobación de la Asamblea, según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 27 del Estatuto, considerando por lo menos, los siguientes aspectos:
  - I. Responsabilidad entre las partes;
  - II. Objetivo y/o actividades específicas del acuerdo de financiamiento;
  - III. Resultados esperados del acuerdo de financiamiento;
  - IV. Responsabilidad sobre la administración de los recursos; y
  - V. Disposiciones sobre la rendición de cuentas de los recursos.

- c. La Presidencia y Secretaría Ejecutiva deberán presentar informes de avance de cada convenio financiero, en todas las reuniones que sean convocadas para tal efecto.

Artículo 45: Los registros que se originen en base a convenios financieros se realizarán conforme a las mejores prácticas y normas internacionales teniendo en consideración en la administración el buen uso de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

## SECCIÓN SEPTIMA De las disposiciones finales

Artículo 46: El traspaso de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva se realizará según el siguiente procedimiento:

- a. El traspaso de la Presidencia de la EFSUR deberá llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al vencimiento del periodo de ejercicio del cargo, o de aquel que determine la Asamblea, según corresponda;
- b. El traspaso de la Secretaría Ejecutiva de la EFSUR deberá llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al vencimiento del periodo de ejercicio del cargo, o de aquel que determine la Asamblea, según corresponda.
- c. En ambos casos, la fecha deberá establecerse de común acuerdo entre la EFS saliente y la EFS entrante;
- d. El acto de traspaso se llevará a cabo, preferentemente, en las instalaciones de la EFS entrante, teniendo a su cargo la logística del acto;
- e. En el acto de transferencia deberán estar presentes para suscribir el acta, las siguientes personas:
  - 1.El Titular de la EFS que asume la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva o su representante;
  - 2.El Titular de la EFS que entrega la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva o su representante;
- f. La mencionada Acta deberá suscribirse en tres (3) ejemplares originales. Un (1) original quedará en poder de la EFS saliente, un (1) original quedará en poder de la EFS entrante y un (1) original quedará en poder de la Secretaría Ejecutiva en ejercicio;
- g. Se hará entrega del acervo documental (físico y/o digital) histórico que esté en su poder que permita, a la EFS electa, dar continuidad a las funciones que le correspondan a la cabeza de la EFSUR;
- h. Las EFS entrante y saliente designarán al equipo técnico o asesor que se

reunirá previamente al acto protocolar de traspaso, quienes serán los encargados de coordinar y explicitar los documentos u otros elementos que se entregarán, como así también la elaboración del Acta de Transferencia que, posteriormente, se entregará para la firma de los representantes indicados en el apartado (c) del presente artículo;

- i. Durante el acto protocolar, la nueva presidencia deberá tomar posesión en su nuevo cargo, situación que también quedará consignada en el Acta respectiva.

Artículo 47: Los documentos de la EFSUR se almacenarán en formato digital, sin perjuicio de la necesidad de conservar los documentos en forma física por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 48: La sede de la EFSUR estará radicada en el país que ejerza la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 49: Los idiomas oficiales de la EFSUR son el español y el portugués.

Artículo 50. Los plazos establecidos en este Reglamento se entenderán como días laborales de acuerdo al país que ejerza la Sede de la Organización, excepto los establecidos en el Artículo 46.

Artículo 51: Una vez aprobado por la Asamblea, el Reglamento entrará en vigor con efecto inmediato.